



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	VERBAL	
Demandante	GLORIA ESTHER GARCÍA	
Demandada	TERESA DE JESÚS MAZO HIGUITA	
Radicado	05001-31-03-001-2021-00146-00	
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Puede verificarse en Estados Electrónicos	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

Para que tenga lugar la audiencia de conciliación prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, se programa el día **14 del mes de marzo del año 2024**, a partir de las **9:00 a.m.**, en forma virtual mediante el programa CSJ.LifeSize y para lo cual oportunamente se remitirá el link de acceso.

Las partes y sus apoderados judiciales en el proceso quedan advertidos sobre las sanciones procesales y pecuniarias que la inasistencia injustificada les acarrearán según la mencionada norma.

MEDIDAS PREPARATORIAS PRUEBAS:

1) A PETICIÓN DE LA PARTE ACTORA:

- 1.1) **Documentos:** Se apreciarán en su mérito legal los allegados como anexos de la demanda.
- 1.2) **Dictamen pericial:** Se analizará el obrante en el PDF 21 previo sometimiento al trámite al mismo inherente.
- 1.3) **Interrogatorio de parte:** Se practicará a la demandada por el señor apoderado de la actora, sin perjuicio claro está, de las preguntas que previamente estime pertinentes realizar el suscrito juez.
- 1.4) **Testimonios:** Se escucharán las versiones de los señores Jorge Mario Vargas Arboleda, Alexander Urrea García, y Jhon Erik Urrea García.
- 1.5) **La demandada no allegó** con su respuesta los documentos solicitados por la parte actora en el numeral 4 del acápite de pruebas de la demanda



2) A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1) TACHA DE LOS DOCUMENTOS aportados por la demandante: La respuesta a la demanda en el acápite denominado “EN TANTO A LAS PRETENSIONES” expresa: “OCTAVO: Tacho las documentales presentadas como pruebas por la parte demandante y en audiencia que solicito al despacho me pronunciare frente a esta tacha.”

2.2) Interrogatorio de parte: Se practicará a la demandante por la abogada demandada quien actúa en causa propi, sin perjuicio claro está, de las preguntas que previamente estime pertinentes realizar el suscrito juez.

2.3) Testimonios: Se oirán las versiones de los señores Carlota Pineda Sierra,
Olivia de Jesús Salinas Celis, y
Jhon Fredy Morales Tangarife.

3) PRUEBAS DE OFICIO:

3.1) SE ORDENA oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Bello Antioquia a fin de que se sirva remitir copia de la totalidad del expediente formado con ocasión del proceso ejecutivo de Carlos Andrés Quintero Rendón contra Nora Clementina Gómez Gómez, radicado 05088-40-001-2018-00266-00. (Datos tomados de PDFs 14 y 15 del expediente digital que aquí se lleva)

3.2) SE ORDENA oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Bello Antioquia para que se sirva renviar copia de la totalidad del expediente formado con ocasión del proceso de Gloria Esther García contra Nora Clemencia Gómez Gómez, radicado 05088-40-003-2019-00564-00 (PDF 16)

3.3) SE ORDENA oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello Antioquia para que se sirva remitir copia de la totalidad del expediente formado con ocasión del proceso ejecutivo de Ciudadela Niquía P.H. vs María Ninfa García Aristizabal, radicado 05088-40-002-2019-00560-00 (PDF 18)

3.3) SE ORDENA oficiar a la Fiscalía 231 de Bello Antioquia para que se sirva remitir copia completa del expediente formado con ocasión de la denuncia formulada por la Sra. Gloria Esther García, radicada con el Spoa 0500160002482019905923 (PDF 19)
0500160002482019905923.

NOTA: Se recuerda a las partes la obligación que tienen de colaborar con la obtención y práctica de pruebas.



VENTAJAS DE LA CONCILIACIÓN:

Consideraciones del Juzgado que se invita a las partes y sus apoderados judiciales proceder a analizar detenidamente antes de la audiencia:

- a. Todos ganan, ninguno pierde, aunque ello implique que las partes deban ceder en sus pretensiones y oposiciones para obtener un acuerdo que las beneficie a ambas.
- b. La solución del conflicto no se deja en manos de un tercero, sino que son los mismos afectados los que deciden la suerte de sus pretensiones y defensas.
- c. Se ahorra tiempo y dinero.
- d. Evita el gran desgaste psicológico de demandantes y demandados que no se compensa con la sentencia de fondo, donde siempre habrá un ganador y un perdedor que puede ser cualquiera de ellos.
- e. La conciliación humaniza los conflictos en la medida en que las personas aceptan sus diferencias, y admiten que lo que originó la demanda no lo pueden cambiar, pero sí pueden modificar favorablemente la manera como pueden resolver el asunto en consideración a las pretensiones económicas, el dolor padecido, etc.
- f. Acelera el proceso de superación y sanación de las grandes dificultades que el hecho objeto de debate originó tanto en demandantes como en demandados.
- g. Rescata la dignidad de las personas en la medida que hace comprender que no todo en la vida es solo cuestión de dinero; sino que por el contrario, la conciliación, es la mejor forma de superar las dificultades diarias de la vida, y de comprometerse con la propia vida en comunidad.
- h. No hay dificultad a la que no pueda dársele una solución de común acuerdo entre los afectados, siendo entonces la conciliación la manera de acabar con los problemas tomándolos como algo que sucede y debe ser resuelto rápidamente, a fin de que no se agraven sus consecuencias con el paso del tiempo.

DESVENTAJAS DE LA CONCILIACIÓN:

- * Ninguna conocida.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

Ant